



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO\*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

**SENTENCIA NÚMERO (200) DOSCIENTOS**

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 08-ocho días del mes de Mayo del año 2017-Dos Mil Diecisiete.- - -

----- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial Número\*\*\*\*\*, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Endosatario en Propiedad de \*\*\*\*\* y en ejercicio de la **ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** en contra de \*\*\*\*\* y:-----

**-RESULTANDOS:-**----- **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en fecha 07-siete de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, compareció ante este Juzgado el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Endosatario en Propiedad de \*\*\*\*\* promoviendo **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** en contra de \*\*\*\*\* de quienes reclama las siguientes prestaciones:-- - -

a).- El pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* por concepto de Suerte Principal derivado de la suscripción y por ende aceptación de UN título cartular de los denominados por la Ley PAGARÉ mismo que se anexa a esta promoción.

b).- El pago de los intereses moratorios pactados en el título ejecutivo motivo de esta acción, mismos que se

cobrarán desde el momento en que el obligado cartular se constituyó en mora, hasta el finiquito de esta y la prestación que antecede.

c).- El pago del 10% por concepto de I.V.A., los cuales se tabularán sobre los intereses moratorios que se generen, hasta el finiquito de las prestaciones que anteceden.

d).- El pago de los gastos y honorarios que se originen por la tramitación y substanciación del presente juicio.

El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

- - - Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales aplicables al caso, adjuntando al efecto diversa documentación en la cual el actor funda su pretensión, misma que será estudiada en su momento oportuno. - - - - - **SEGUNDO:-**

Por auto de fecha 08-ocho de Junio del año próximo pasado, este Juzgado dictó auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito y en consecuencia se tuvo al Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter ya reconocido, demandando en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL** y en ejercicio de la **ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** a \*\*\*\*\* el pago de los conceptos ya transcritos, en base a los hechos que describe en la demanda inicial.- Encontrándose ajustada la demanda, se admitió a trámite y se registro en el Libro de Gobierno de éste Tribunal, ordenándose requerir a la parte demandada en el domicilio señalado al pago inmediato y en caso de que no lo hiciera en el momento de la diligencia, se le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO\*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

embargara bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el pago de las mismas, los que se depositaría bajo responsabilidad del actor, en persona que se designara para ello, y que hecho que fuera el embargo, se corriera traslado de ley a la parte demandada, mediante copias simples allegadas, debidamente requisitadas, emplazándola para que dentro del término de ocho días, compareciera a este tribunal a pagar lo reclamado o a excepcionarse.- Así mismo, se tuvo a la promovente ofreciendo como pruebas de su intención las que refirió en su escrito de mérito, mismas que serían admitidas o no en su momento procesal oportuno para ello, sustituyéndose el documento base de la acción por copia simple que del mismo se dejo en el expediente, guardándose su original en el secreto de este juzgado; Así también se le tuvo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indicara, autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionó.- Consta en autos que con fecha 25-veinticinco de Agosto del año en comento, se llevo a cabo la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, ordenada en autos, a la parte demandada con los resultados que obra en el acta que al efecto se levantó y que corre agregada al presente expediente.- Por acuerdo de fecha 09-nueve de Septiembre del año en cita, se tuvo a la parte demandada produciendo contestación a la demanda que se le

instaurara en su contra, oponiendo las excepciones y defensa que mencionara en su escrito contestatorio, teniéndose por anunciadas las pruebas que ofrece, así también ordenándose dar vista a la parte actora por el término de tres días para que alegara lo de su derecho.- Por acuerdo de fecha 20-veinte de Septiembre del año pasado, se tuvo a la parte actora desahogando la vista que se le mandara dar.- Por proveído del 13-trece de Octubre del multicitado año, se admitieron a trámite las probanzas ofertadas tanto por la parte actora como por la demandada, teniendo por desahogadas las que así lo permitieron y preparándose para su desahogo las que así lo ameritaron; procediendo en consecuencia a aperturar el juicio a prueba por el término de ley dejando constancia en autos del cómputo del dicho plazo asentándose por el Secretario del Juzgado el inicio y conclusión del mismo.- Finalmente y consumadas las etapas procesales, en fecha 21-veintiuno de Abril del año 2017-dos mil diecisiete, se ordeno dictar sentencia correspondiente dentro del presente asunto, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:- - - - - **C O N S I D E R A N D O S:- - - - - PRIMERO.-** Este Tribunal es Competente para conocer y decidir el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, de conformidad con lo establecido por los artículos 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, en atención a la sumisión de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO\*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

partes ante la jurisdicción de esta Autoridad, de la actora al formular su demanda y la parte reo no obstante contestó la demanda, no opuso objeción alguna al respecto de la Competencia de este Juzgado.- - - - -

**SEGUNDO.-** Dispone el artículo 1391 fracción I del Código de Comercio Reformado, que: “EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO TIENE LUGAR, CUANDO LA DEMANDA SE FUNDA EN DOCUMENTO QUE TRAIGA APAREJADA EJECUCIÓN.- TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN... IV.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO”;- - - - - En el presente caso,

compareció el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Endosatario en Propiedad de \*\*\*\*\*promoviendo **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** en contra de \*\*\*\*\* de quienes reclaman el pago de las prestaciones descritas en el resultando primero de la presente sentencia, fundándose para ello en los siguientes hechos:- - - - -

I.- Con fecha \*\*\*\*\* (dos mil catorce) la C. \*\*\*\*\* suscribió y por ende aceptó a favor de mi representada un documento o título de crédito de los denominados Pagare ´ por la cantidad de \$\*\*\*\*\* teniendo como fecha de vencimiento el día \*\*\*\*\*(dos mil catorce) sin que hasta la fecha la demandada haya hecho pago del adeudo que se señala como suerte principal, constituyéndose en mora por lo que se reclama la Suerte Principal y accesorios. (SIC...)

II.- Así mismo se convino expresamente en el cuerpo del citado pagaré la fecha de vencimiento circunstancia hipotética que en la

especie se encuentra agotada, habita cuenta que el demandado hasta la fecha no ha hecho pago alguno de los citados pagarés.

III.- El suscrito en múltiples ocasiones he realizado gestiones extrajudiciales ante el demandado para el efecto de solucionar en forma benéfica y satisfactoria el débito contraído, pero en virtud de que las mismas han sido infructuosas, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de reclamar el pago en la vía idónea ante este órgano jurisdiccional. (SIC...)

- - - Consta en autos que la parte demandada  
\*\*\*\*\* , produjeron contestación  
a la demanda instaurada en su contra dentro del término  
legalmente concedido para ello y lo realizan de la  
siguiente forma:- - - - -

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS:

Son improcedentes las reclamaciones que exige mi contraparte en los incisos a), b), c) y d) de su escrito de demanda, pues el supuesto endosante en propiedad no MENCIONA EN LA DEMANDA LA PERSONA QUE LE TRANSMITIO EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, Y EN DICHO TÍTULO LA QUE LE TRANSFIERE EL ENDOSO LO ES \*\*\*\*\* o PERSONA DISTINTA DE LA TITULAR DEL DOCUMENTO \*\*\*\*\* , y DICHO ENDOSO EN PROPIEDAD ES A FAVOR DEL C. LIC. \*\*\*\*\* , persona distinta del que suscribe la demanda mercantil que lo es LIC. \*\*\*\*\* , por dicho motivo el antes citado carece de legitimación activa para demandar (SIC...)

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1.- Es totalmente falso lo manifestado por el Licenciado \*\*\*\*\* en el punto de hechos que se contesta, por las razones que a continuación apunto:

PRIMERO:- Al suscrita jamás he suscrito el documento que manifiesta la parte actora, y en tal sentido desconozco e impugno dicho título de crédito, ya que la verdad de los hechos es que la suscrita firmé un documento de los denominados por la ley "Pagaré" el cual lo firmé en blanco y se lo entregué a la C. \*\*\*\*\*tato que no fue el que ahora se consigna en el documento, por lo que desde este momento lo objeto de falso, la realidad es que se pactó con la C. \*\*\*\*\* que tanto el capital como el interés serían pagados en ocho exhibiciones, es decir, en ocho meses, contados a partir del mes de Noviembre de 2014 y hasta el mes de Junio de 2015, el trato fue de que dicho documento se acabaría de pagar en el mes de Junio del presente año.

SEGUNDO:- De lo manifestado por el actor y del supuesto título de crédito que anexa a su demanda como base de su acción, existen indicios suficientes para determinar lo falso del documento, de la simple lectura del documento se advierte las alteraciones en su texto, que esta llenado con diferente tipo de letra, lo entre palmado de los números y letras y lo absurdo, del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\* SENTENCIA

interés moratorios supuestamente pactado, absurdo que raya en una usura, es evidente lo falso del documento ya que el derecho literal consignado en él no corresponde a la realidad, no fue lo que se pactó y convino con la beneficiaria del título de crédito que la suscrita firmó.

TERCERO:- Es evidente que al negar la creación del título de crédito que se anexa como base de la acción intentada en mi contra y de la realidad del trato que hice con la C. \*\*\*\*\*es distinto al consignado en dicho título de crédito, se niega cualquier tipo de relación y negocios vigentes con al endosante y por consiguiente al no tener ninguna deuda con tal persona, resulta inverosímil que el documento en lugar de habérmelo entregado se lo haya dado en propiedad a un Abogado, endoso que se hizo posteriormente a la fecha del supuesto vencimiento del documento (SIC...)

2.- En cuanto al punto dos de hechos también es totalmente falso ya que como he venido repitiendo en el punto anterior, el trato y la deuda que la suscrita tenía con la C. \*\*\*\*\*por lo que se me demanda un pago indebido y en tal tesitura es claro que jamás nunca nadie me ha cobrado el documento y por supuesto nunca me he negado a pagarlo.

3.- El correlativo punto que se contesta también es totalmente falso ya que nunca ha hecho una gestión de cobro, nunca nadie me ha cobrado el documento y por supuesto nunca me he negado a pagarlo.

### EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

Se oponen todas y cada una de las excepciones y defensas que se derivan de este curso de contestación y que están contenidas en la detallada respuesta a los hechos y al derecho, además las que a continuación se enumeran:

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA DEMANDAR DEL SUPUESTO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD. LIC. \*\*\*\*\* , puesto como lo cite en el inciso de la presente contestación, el acto no precisa en su escrito inicial de demanda que persona o ente moral fue el que le transmitió el documento base de la acción, para de esta manera estar legitimado para comparecer a juicio para hacer valer la acción cambiaria directa, (SIC...)

2.- LA DEFENSA QUE SE FUNDA EN LA ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL DOCUMENTO, se ha repetido que es muy evidente de que el texto del documento se encuentra alterado que en dicho documento existen diferentes tipo de letras, que se encuentran empalmados número y letras, lo que hace que no sea creíble que el derecho literal que en el documento ase incorpora sea auténtico y que se le pueda reconocer a la actora ese derecho, (SIC...)

3.- LA DEFENSA PERSONALES QUE SE TIENE EN CONTRA DE LA ENDOSATARIA, que se traduce en el hecho de que al haber endosado en propiedad el documento base de la acción intentada en contra de la suscrita, después del supuesto vencimiento de dicho documento, dicho endoso surte los efectos de una cesión ordinaria y por consiguiente de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito, le son oponibles, al tenedor del título las excepciones personales que tengo contra el endosante, (SIC...)

4.- LA DE PAGO, que se traduce en el hecho de que la suscrita cumplió con la obligación que en su momento contrajo con la C. \*\*\*\*\*en la forma y términos pactados, (SIC...)

- - - **TERCERO.-** Versa el artículo 1194 del Código de Comercio Reformado, que: “EL QUE AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR, EN CONSECUENCIA EL ACTOR DEBE ACREDITAR SU ACCIÓN Y EL DEMANDADO SUS EXCEPCIONES.”- - - - - La

parte actora a fin de acreditar su acción ofreció los siguientes medios de prueba: **1).- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en 01-Un Título de Crédito de los denominados por la Ley como “PAGARÉ” el cual se encuentra agregado en autos del presente juicio, suscrito en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en fechas \*\*\*\*\* por la parte reo, mismo que ampara la cantidad de \$\*\*\*\*\*

\*\*\*)) con fecha de vencimiento el 30 de Noviembre del 2014, pagadero a la orden de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, al que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 1295 y 1296 del Código de Comercio en vigor.-

**2).- CONFESIONAL,** a cargo de la parte reo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, para lo cual se fijaron las diez horas del día siete de Noviembre del año dos mil dieciséis, haciendo constar que compareció la absolvente en la fecha y hora señalada para su desahogo, quien declarara al tenor de las posiciones que fueran calificadas de legales, en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO\*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

términos que se encuentran referidos en la diligencia que para tal efecto se levantara, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. Probanza a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 1215, 1224 y 1287 del Código de Comercio en vigor; **3).- PERICIAL GRAFOSCÓPICA**, probanza a la cual no se entra a su estudio en virtud de que la misma no se encuentra perfeccionada, toda vez que no fuera desahogada en autos.- **4).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.- Que se hace consistir en la totalidad de las actuaciones que conforman el presente expediente, inclusive las pruebas que llegare a ofrecer la parte contraria, en obviada solo en cuanto beneficien a los intereses que presenta; **5).- PRESUNCIONAL LEGAL**, que se hace constar en las apreciaciones objetivas y subjetivas que deriven de la Ley, en base a las actuaciones que integran el sumario en cuestión, de la cual se deduce la certidumbre del actuar positivo por parte del suscrito referente a la procedencia de la acción ejercitada; **6).- PRESUNCIONAL HUMANA**, consistente en la conjunción de los elementos que constituyen su acción para que en base a la valoración y tasación discrecional y potestiva que la Ley le concede a su Señoría, se analicen las probanzas enunciadas y se dice la resolución correspondiente y en cuanto beneficie a sus intereses.- Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio en

los términos previstos por el artículo 1281, 1294, 1296, 1305 y relativos del Código de Comercio aplicable al caso.- - - - - La parte demandada ofreció como probanzas de su intención, las consistentes en: **A).- CONFESIONAL**, a cargo de \*\*\*\*\* , para lo cual se fijaron las diez horas del día ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, haciendo constar que con esa misma fecha, se proveyó dejar sin efectos la citación referida y por ende la prueba confesional a cargo de dicha persona, por lo que no se entra al estudio de la misma; **B).- PERICIAL GRAFOSCÓPICA**, probanza a la cual de igual manera no se entra a su estudio en virtud de que la misma no se encuentra perfeccionada, toda vez que no fuera desahogada en autos; **C).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en las presunciones derivadas de las actuaciones judiciales y de la Ley, en cuanto le favorezcan y sirvan al juzgador para llegar a la verdad.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio en los términos previstos por el artículo 1281, 1305 y relativos del Código de Comercio en vigor.- - - - -

- - - - - **CUARTO.-** Que previo a incursionar al estudio de la acción ejercitada por la parte actora; el suscrito Juzgador procede a analizar las excepciones planteadas por la parte reo, que hace consistir en primer lugar en la de: ***FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA DEMANDAR DEL SUPUESTO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD LIC. OMAR ALEJANDRO ALVAREZ \*\*\*\*\****, toda vez



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO\*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

*que el actor no precisa en su escrito inicial de la demanda que persona o ente moral fue el que le transmitió el documento base de la acción, para de esta manera estar legitimado para comparecer a juicio para hacer valer la acción cambiaria directa....” Una vez que ha sido analizada la excepción planteada por la parte reo, se declara que la misma es improcedente, en virtud de que los argumentos que pretende hacer valer, carecen de toda validez, toda vez que si bien es cierto la parte actora fue omisa en señalar en su escrito inicial de demanda el nombre de la persona que le endosa en documento base de la acción, también lo es que del propio documento se aprecia el nombre de la persona que realizar dicho endoso y a favor de quien lo efectúa, siendo el escrito de demanda y documentos base de la acción parte integral de la misma, por ello, la parte actora le asiste Personalidad para comparecer al presente juicio y demandar a la parte reo, conforme lo señala la siguiente Tesis que a la letra dice: “**PERSONALIDAD EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. DEBE TENÉRSELE POR ACREDITADA A QUIEN SE OSTENTA COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD, AUN CUANDO DEMANDE EL PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO ENDOSADO A SU FAVOR CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.** La personalidad jurídica es única e indivisible y consiste en la facultad procesal de una persona física o moral para*

*comparecer en juicio por encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos. Ahora bien, el cambio en la calidad del actor no implica la pérdida de su interés jurídico, ya que éste nace desde que se ostenta como titular del derecho que hace valer. Así, en un juicio ejecutivo mercantil debe tenerse por acreditada la personalidad de quien ostentándose como endosatario en propiedad comparece en juicio a promover su acción, aun cuando demande el pago de un título de crédito endosado a su favor con posterioridad a su vencimiento, pues la circunstancia de que haya obtenido una calidad diversa, es decir, que haya dejado de ser endosatario en propiedad y ahora sea cesionario, no anula su interés jurídico, en tanto que dicho cambio únicamente se vincula con los posibles efectos derivados de una cesión ordinaria, pero no con la capacidad o la calidad de quien comparece en el juicio. Lo anterior, con independencia de que la legitimación en la causa, que constituye la titularidad del derecho cuestionado, es un tema de futura valoración dentro del propio juicio, ya que debe tenerse en cuenta que mientras la legitimación en el proceso es requisito para la procedencia del juicio, la legitimación en la causa lo es para el dictado de una sentencia favorable. Además, el hecho de que un título de crédito se endose después de su vencimiento no implica que pierda su ejecutividad a través de la vía ejecutiva mercantil, esto es, si bien la cesión ordinaria de un*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO\*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

*documento mercantil vencido sujeta al cesionario (antes endosatario en propiedad) a las excepciones personales que el obligado pueda tener contra su acreedor inmediato, no existe disposición alguna o razón para que esto deba hacerse en la vía ordinaria, en tanto que el documento base de la acción conserva su naturaleza.”* 1a./J. 2/2009. Contradicción de tesis 161/2007-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. 1o. de octubre de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla. Tesis de jurisprudencia 2/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha tres de diciembre de dos mil ocho. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Pág. 255. Tesis de Jurisprudencia.- En atención a la señalada como “**LA DE ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL DOCUMENTO**, al señalar que el texto del documento se encuentra alterado toda vez que existen diferentes tipo de letras, que se encuentran empalmados números y letras, lo que hace que sea creíble que el derecho literal que en el documento se incorpora sea auténtico y que se le pueda reconocer a la actora ese derecho...”, La misma igualmente es de declararse improcedente, en virtud de que los argumentos que

pretende hacer valer la parte demandada, carecen de toda validez, ya que no ofertó probanza alguna de su intención que desvirtúen los hechos de la parte actora, toda vez que no es suficiente oponer la excepción, sino demostrar la misma, hecho que en ningún momento realizara la parte reo.- En atención a la señalada como **“LA DEFENSA PERSONALES QUE SE TIENEN EN CONTRA DE LA ENDOSATARIA**, la que se traduce en el hecho de que al haber endosado en propiedad el documento base de la acción intentada en contra de la suscrita, después del supuesto vencimiento de dicho documento, dicho endoso surte los efectos de una cesión ordinaria y por consiguiente le son oponibles al tenedor del título las excepciones personales que tengo contra el endosante...”

Una vez que ha sido analizada dicha excepción, de igual manera es de declararla improcedente, en atención a como lo vierte la Tesis anteriormente señalada, si bien es cierto le asiste el derecho de interponer las excepciones personales, también lo es que tiene que justificarse las mismas, hecho que en ningún momento realizó la parte reo, al no ofertar probanzas de su intención que sirvan para desvirtuar lo aseverado por la parte actora.- Y por último en atención a la excepción de **“LA DE PAGO**, que se traduce en el hecho de que la suscrita cumplió con la obligación que en su momento contrajo con la C. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

, en la forma y términos pactados, es decir, que la deuda contraída con dicha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO\*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

*persona se encuentra totalmente liquidada, por lo que la deuda que supuestamente se le reclama ya se encuentra pagada....”* La excepción en comento corre con la misma suerte que las anteriores, al declararla improcedente, en atención a que si bien es cierto manifiesta en su escrito contestatorio de demanda, y en la cual reconoce que contrajo un adeudo con la C. \*\*\*\*\*  
también lo es que en ningún momento acredita que dicho adeudo haya sido debidamente liquidado, como lo asevera en dicho escrito y en la presente excepción, en atención a que no es suficiente interponer las excepciones sino justificar las mismas, hecho que la parte reo en ningún momento realizara, al ser omisa en ofertar probanzas de su intención que desvirtuara lo aseverado por la parte actora, es por lo que se declaran improcedentes las excepciones opuestas por la demandada en el presente juicio.- - - - -

- - - - - **QUINTO.-** En tal virtud y una vez resueltas las excepciones planteadas por la parte reo, es procedente considerar de forma oficiosa, si se hallan debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente procedimiento, en razón de ser pertinente para la efectividad del litigio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente **Criterio Jurisprudencial:- - - - -**

**"PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS.** El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordo su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Epoca, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Séptima Epoca. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada".

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el considerando primero del presente fallo, siendo de manera expresa, el actor al comparecer ante este Órgano Jurisdiccional a entablar la demanda, y el demandado quien si bien expresó oposición a la competencia de esta autoridad tal excepción le fue desechada de plano en al proveerse su escrito contestatorio, y ninguna objeción mas fue planteada con posterioridad al respecto.- Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece la parte actora Licenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Endosatario en Propiedad de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se aprecia que la **Legitimatío Ad Processum**, de dicha persona, se encuentra plenamente acreditada, con la documental exhibida consistente en el Título de Crédito de los denominados pagaré en donde consta el respectivo endoso en propiedad otorgado a su favor,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO\*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

mismo que reúne los requisitos formales del artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al constar en el citado documento, el nombre del endosatario, la firma del endosante, la clase de endoso y el lugar y fecha.- Ahora bien la **VÍA** intentada a fin de dirimir el presente contencioso, es la adecuada en virtud de que la controversia entre las partes actora y demandada, que es objeto de estudio, deriva de un Título de Crédito de los denominados Pagaré, concordando con lo estatuido por el apartado 1391 fracción IV de la Ley Mercantil en comento.- Dejando establecido que las oportunidades probatorias dentro del presente asunto, fueron otorgadas en estricto apego y en atención al principio de Igualdad de las partes.- Por lo que una vez que fueron analizados los autos que conforman el presente expediente, así como valorados que fueron los Medios de prueba aportados al juicio que hoy se dirime, este Tribunal observa que en el presente caso la demandante ejercita una **ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** en contra de \*\*\*\*\* en base al vencimiento de un documento, que conforme a la fracción IV, del artículo 1391 del Código de Comercio reformado, tiene plena ejecutividad, ya que se trata de un pagare y según la Ley en comento lo cataloga como un Título de Crédito, que si bien cabe señalar, la parte reo manifestó que en la actualidad no tiene adeudo alguno

con el endosante, y que no se pactó el porcentaje de interés que se le exige y que se signa en el documento base de la acción, oponiendo al efecto las excepciones mencionadas y debidamente resueltas, y toda vez que dichos argumentos al no haber sido acreditados con prueba cierta alguna, por parte de la demandada, quedan en simples manifestaciones unilaterales, que frente al documento base de la acción, desde luego no son bastantes para destruirlas, en virtud de que por su naturaleza un título de crédito es una prueba preconstituída, corriendo a cargo del demandado, la carga de la prueba, acaeciendo aplicable a lo anteriormente esgrimido la siguiente **Tesis de Jurisprudencia**, que literalmente versa:- - - - -

- - - - -

**“TÍTULOS EJECUTIVOS, EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN DERIVADA DE LOS. CARGA DE LA PRUEBA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1391, primer párrafo y fracción IV, del Código de Comercio, los títulos de crédito como el pagaré tienen el carácter de ejecutivos, es decir, traen aparejada ejecución, luego, constituyen una prueba preconstituída de la acción ejercitada en el juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido por la actora, es un elemento demostrativo que en sí mismo hace prueba plena, y por ello si el demandado opone una excepción tendiente a destruir la eficacia del título, es a él y no a la actora a quien corresponde la carga de la prueba del hecho en que fundamente su excepción, precisamente en aplicación del principio contenido en el artículo 1194 de la legislación mercantil invocada, consistente en que, de igual manera que corresponde al actor la demostración de los hechos constitutivos de su acción, toca a su contraria la justificación de los constitutivos de sus excepciones o defensas; y con apoyo en el artículo 1196 de esa codificación, es el demandado que emitió la negativa, el obligado a probar, ya que este último precepto establece que también está obligado a probar el que niega, cuando al hacerlo desconoce la presunción legal que tiene a su favor su colitigante; en ese orden de ideas, la dilación probatoria que se concede en los juicios ejecutivos mercantiles es para que la parte demandada acredite sus excepciones o defensas, además, para que el actor destruya las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO\*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

excepciones o defensas opuestas, o la acción no quede destruida con aquella prueba ofrecida por su contrario. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 159/92.-Emilio Cirne Tetzopa.-28 de abril de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.-Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 148/94.-Arturo Maldonado Martínez.-11 de mayo de 1994.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 306/94.-José Juan Pelcastre Vázquez.-17 de agosto de 1994.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-Secretario: José Mario Machorro Castillo. Amparo directo 118/95.-Rosa María Couttolemc Esponda.-22 de marzo de 1995.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 64/2000.-María Luisa Hernández Osorio y otros.-16 de marzo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, página 381, tesis de rubro: "TÍTULOS EJECUTIVOS. CARGA DE LA PRUEBA DERIVADA DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS. CORRESPONDE AL DEMANDADO.". Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo XI, Abril del 2000. Tesis: VI.2o.C. J/182 Página: 902. Tesis de Jurisprudencia."

- - - Por lo que las excepciones dirimidas no han procedido.- Así también y en razón de que el documento base de la acción "PAGARÉ", contiene la mención ser pagaré fija en texto del título; así como también se puede observar la promesa incondicional de pagar; el nombre a la orden de quien se realizara la retribución; el tiempo y sitio del pago; además del lugar y fecha en que fue suscrito; y por último la firma de quien lo suscribió; por lo cual se reúnen los requisitos estatuidos en el apartado 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y toda vez que al contar el referido instrumento con dichos requisitos, se le otorga validez plena, conllevando aparejada la ejecución respectiva, como

establece el artículo 1391 del Código de Comercio, y dado que ha quedado acreditado el que dicho documento, se encuentra a la fecha vencido, aunado a que, por todos las premisas lógico jurídicas ya establecidas y como resultado de la valoración de los medios de convicción ofrecidos por la demandada, no se arroja elemento de convicción alguno de que el documento en cuestión hayan sido cubierto; es por lo que se tiene la certeza de la deuda, y por ende del derecho a requerir el pago de la misma, situación que se corrobora, con la improcedencia de las excepciones opuestas por la parte reo; dimanando de todo lo anteriormente vertido, que se acredita, el que la requerida \*\*\*\*\* al no cumplir con la obligación de pago que hoy se le demanda, ya que de autos se desprende que el pasivo del Juicio no exhibió algún justificante en que conste que hayan dado total o parcial cumplimiento a lo que hoy se les reclama y es también por ello que el suscrito Juzgador determina que **HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** que promueve el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Endosatario en Propiedad de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* toda vez que la parte actora acreditara los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no justificara sus excepciones y defensas, ni hiciera el pago de lo reclamado, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO\*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

consecuencia, se condena a la parte reo, a pagar a la actora, las siguientes prestaciones: **a).**- El pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*  
\*\*.) por concepto de suerte principal; **b).**- El pago de los intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo hasta el pago total de lo adeudado a razón del \*\*\*\*\* por ciento) mensual, mismos que se calcularan en la etapa de ejecución de sentencia mediante el incidente que corresponda.- Se absuelve a la parte reo al pago de la prestación reclamada por el actor en su inciso c) del escrito inicial de demanda, en virtud de no estar estipulado en el documento base de la acción.- En razón de que la presente sentencia fue adversa a la parte demandada, se le condena al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, de conformidad con lo que dispone el numeral 1082 del Código de Comercio en vigor, previo el incidente que en la etapa de ejecución de sentencia corresponda.- Finalmente se les concede a \*\*\*\*\* el término de **TRES DÍAS** a partir de que esta sentencia causa ejecutoria, a fin de que de cumplimiento voluntario a lo ordenado, y de no hacerlo procedase al trance y remate del bien que se llegase a embargar en autos y con su producto cúbranse a la parte actora las especies reclamadas.- - - - -

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1054, 1061, 1079, 1194, 1331, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1391, 1392, 1393, 1396, 1404, 1407 y demás relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se; -

-----  
**- R E S U E L V E: - - - - - PRIMERO.- HA PROCEDIDO**

el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** que promueve el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Endosatarios en Propiedad de \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* toda vez

que la parte actora acreditara los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no justificara sus excepciones y defensas, ni hiciera el pago de lo reclamado, en consecuencia: - - - **SEGUNDO:-** Se condena a la parte reo, a pagar a la actora, las siguientes prestaciones: **a).-** El pago de la cantidad de

de \$\*\*\*\*\*

\*\*\*) por concepto de suerte principal; **b).-** El pago de los intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo hasta el pago total de lo adeudado a razón del \*\*\*\*\* por ciento) mensual, mismos que se calcularan en la etapa de ejecución de sentencia mediante el incidente que corresponda.- - - - -

**TERCERO:-** Se absuelve a la parte reo al pago de la prestación reclamada por el actor en su inciso c) del escrito inicial de demanda, en virtud de no estar



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Judicial

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO\*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

estipulado en el documento base de la acción. - - -

**CUARTO:-** En razón de que la presente sentencia fue adversa a la parte demandada, se le condena al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, de conformidad con lo que dispone el numeral 1082 del Código de Comercio en vigor, previo el incidente que en la etapa de ejecución de sentencia corresponda.- - - - - **QUINTO:-** Finalmente se le

concede a \*\*\*\*\* el término de **TRES DÍAS** a partir de que esta sentencia causa ejecutoria, a fin de que de cumplimiento voluntario a lo ordenado, y de no hacerlo procedase al trance y remate del bien que se llegase a embargar en autos y con su producto cúbranse a la parte actora las especies reclamadas.- - - - -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* , Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* , que autoriza.-

-----**DOY FE.**-----

C. JUEZ

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

- - -Enseguida se publicó la Sentencia en la lista del día.-  
CONSTE.- - - - -

**SIN TEXTO**

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

La presente versión pública fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2018 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de enero del mismo año.